

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS
DIRECTIVOS DEL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE ANCASH**

(APROBADO EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL 04-10-2019)

(RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO N° 074-2019-
CCPAncash/D)

Ancash, Huaraz Octubre 2019

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento regula la celebración y desarrollo de las sesiones de los órganos directivos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, así como la actuación de sus integrantes en las mismas.

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 2°.- Son órganos directivos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash

a) El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de gobierno del colegio y está compuesto por trece (13) miembros elegidos mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio por un período de dos años. Los cargos son:

1. Decano
2. 1er Vice-Decano
3. 2do Vice-Decano
4. Director Secretario
5. 1er Director de Finanzas
6. 2do. Director de Finanzas.
7. Director de Defensa Profesional.
8. Director de Normas Legales y Tributarias
9. Director de Imagen Institucional y Relaciones Públicas
10. Director de Actividades Profesionales, Eventos, Certámenes y Conferencias.
11. Director de Bienestar Social y Eventos Sociales.
12. Director de Metodología de Investigación y Desarrollo Profesional.
13. Director de Asuntos Universitarios.

b) La Asamblea General es el órgano supremo de la orden y está integrada por los miembros colegiados hábiles que gozan de todos los derechos previstos en el artículo 14° del estatuto.

Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, las mismas que pueden desarrollarse de manera simultánea en cada una de las sedes administrativas, pudiendo ser dirigida por el decano desde cualquier sede administrativa, debiendo preferirse la sede donde se tenga mayores miembros inscritos tenga, salvo opinión distinta del

Consejo Directivo; para ello se hará uso de cualquier medio tecnológico que permita tener una mayor mediación y comunicación para la toma de acuerdos.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ARTÍCULO 3°.-

El Consejo Directivo, se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, normalmente convocadas y presididas por el Decano o por quien legalmente lo sustituya.

ARTÍCULO 4°.- En los casos de ausencia temporal del Decano, la conducción y dirección de las sesiones del Consejo Directivo será asumida por el 1er. Vice Decano, y en su ausencia de este por el 2do. Vice Decano y en ausencia de éste último por el Vocal con número de colegiatura más antiguo presente en la sesión; similar disposición se aplica para el caso de las Asambleas Generales del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

ARTÍCULO 5°.- LAS SESIONES ORDINARIAS se realizarán en las tardes los días miércoles de la primera semana de cada mes, a horas 6.00 p.m. En caso de no realizarse la sesión en la primera semana por razones justificadas, ésta deberá realizarse en la segunda semana el mismo día.

ARTÍCULO 6°.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS será convocadas cuando sean necesarias por iniciativa del Decano o a solicitud explícita del 80% de los miembros hábiles del Consejo Directivo. En una sesión extraordinaria se tratará sólo los puntos anunciados en la citación.

QUORUM PARA SESIONES

ARTÍCULO 7°.- El Quórum para la instalación y sesión válida de Consejo Directivo es la mayoría simple de sus componentes.

ARTÍCULO 8°.- Si no existiera quórum para la primera sesión el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la mitad más uno.

ARTÍCULO 9°.- Instalada una sesión puede ser suspendida solo por fuerza mayor con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

QUORUM PARA VOTACIONES

ARTÍCULO 10°.- Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría simple de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate, sin perjuicio del voto personal al que tiene derecho. Si la votación es secreta el voto dirimente se aplica después de una segunda votación.

ARTÍCULO 11°.- El voto es obligatorio, expresado en forma personal, directo y a mano alzada, salvo que el Consejo Directivo convenga en que la votación sea secreto nominal.

ARTÍCULO 12°.- Los acuerdos sobre asuntos delicados y muy trascendentales, serán redactados por el Director Secretario en la misma sesión, siendo leídos para la conformidad respectiva.

ARTÍCULO 13°.- Cualquier miembro de Consejo Directivo podrá pedir que conste en Acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo..

ARTÍCULO 14°.-. El Director Secretario es el responsable de comunicar los acuerdos y llevar el libro de Actas de las sesiones del Consejo, con las formalidades de Ley y en las sesiones apoyará su desenvolvimiento proporcionando la documentación legal que la requiere.

OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 15°.-Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de Consejo Directivo, asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar. En caso

de abstención de voto tal posición deberá ser fundamentada en forma verbal o por escrito.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ARTÍCULO 16°. -

De acuerdo al Artículo N° 41° del Estatuto, el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash tiene atribuciones inherentes, en cuyo marco se realizarán las sesiones del Consejo Directivo.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 17°.- Al Decano como autoridad, le compete convocar y presidir las sesiones del Consejo, salvo la excepción señalada en el artículo precedente; por lo que, las esquelas de convocatoria y las citaciones o invitaciones deberán estar suscritas por éste, pudiendo ser cursadas por el Secretario por encargo del Decano.

ARTÍCULO 18°.- La convocatoria a sesión de Consejo debe ser cursada por escrito por conducto regular o por correo electrónico, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha fijada para la sesión

ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19°.- Todos los miembros del Consejo Directivo, tienen la obligación moral de asistir puntualmente a las sesiones convocadas y permanecer en ella hasta que culmine, en el proceso de la sesión **ningún miembro puede realizar acciones no inherentes a la sesión**, de notarse así será notificado por primera vez, en casos de reincidencia será invitado a abandonar la sala. En caso de reincidencia se pedirá su sanción.

ARTÍCULO 20°.- Los permisos a los miembros del Consejo Directivo sólo serán concedidos en casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 21°.- Cuando los miembros del Consejo Directivo, no asisten a 3 sesiones consecutivas o 6 alternadas al año calendario, concluirá su mandato. (Artículo 39° del Estatuto)

ARTÍCULO 22°.- Los miembros del Consejo Directivo no recibirán ninguna asignación económica por la asistencia a las sesiones, en caso de prolongarse por más de 3 horas, se dará un refrigerio a cada miembro asistente.

ARTÍCULO 23°.- Si algún miembro del Consejo Directivo, incurre en agresión verbal o física o daña la moral de otro miembro del Consejo Directivo, el presidente invitará a que se retire su ofensa, si no lo retira, el Consejo Directivo sancionará suspendiendo su participación hasta dos sesiones, y de acuerdo a la gravedad ser elevado en su caso al Comité de Ética.

ARTÍCULO 24°.- Ningún miembro del Consejo Directivo, puede evadir la responsabilidad de participar en comisiones de trabajo cuando en sesión se le encomienda. Su rechazo será sancionado con una llamada de atención escrita, con copia al Comité de Ética.

ARTÍCULO 25°.- Ningún miembro de la orden del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, puede negarse de asistir a las sesiones del Consejo Directivo, si su presencia es solicitada para informar, orientar, esclarecer de algún punto de la agenda en debate.

DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 26°.- El quórum de las sesiones del Consejo Directivo, es la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de un miembro habiendo sido citado no invalida la apertura o el funcionamiento de las sesiones.

ARTÍCULO 27°.- La presidencia de las sesiones recaerá en el Decano. En caso de su ausencia debidamente justificada deberá asumir la presidencia el 1er. Vice Decano, en su ausencia el 2do. Vice Decano y ausencia de este último por el miembro directivo más antiguo según el número de colegiatura presente en la sesión.

ARTÍCULO 28°. - Obligatoriamente las citaciones deberán ser entregadas a sus destinatarios con una antelación no menor de 48 horas en el caso de las sesiones ordinarias y no menor de 24 horas en el caso de las extraordinarias. Además, se adjuntará los puntos de la agenda y documentos que ameriten. Esta acción cumple el Director Secretario del Consejo Directivo. Las citaciones podrán ser entregadas de manera física o virtual.

ARTICULO 29°. - El Director Secretario con una anticipación de 48 horas solicitará a los directivos que deseen, hagan llegar sus pedidos, ya sea de manera física o virtual, para que sea considerado en la agenda pertinente.

ARTÍCULO 30°.- Para iniciar la sesión, el Director Secretario pasará lista a la hora indicada en la citación y verificará la obtención del quórum. En caso de no obtenerse se volverá a pasar lista 15 minutos más tarde. Si esta segunda vez tampoco se logrará el quórum reglamentario, se dará por suspendida la sesión. El Decano hará una llamada de atención por escrito a los miembros que no asistieron y no justificaron debidamente.

ARTÍCULO 31°.- Obtenido el quórum, el Decano declarará abierta la sesión. Los miembros que llegan tarde a la sesión se incorporarán y se indicará la hora.

ARTÍCULO 32°.- El Director Secretario del CCPAncash actuará como secretario de la Asamblea General, y en su ausencia del mencionado actuará como secretario de la Asamblea General un miembro designado por el Decano.

ARTÍCULO 33°.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán según las siguientes etapas:

- a) **Aprobación del acta de la sesión anterior** (o las actas).
- b) **Despacho.** - Se da lectura a los documentos que podrían ser incluidos en la sesión.
- c) **Presentación de informes**, según el siguiente orden: Decano, Vice Decanos, Directores e invitados si hubiera.
- d) **Pedidos o mociones**, que pueden ser presentados oralmente o escrito. El pedido será concreto, las sustentaciones se harán si pasa a la orden del día.
- e) **Aprobación de la orden del día.** Los puntos a tratar serán a propuesta del Decano, luego los pedidos por escrito y a continuación las propuestas verbales si cuentan con documentación y sustento que serán incluidos al final.
- f) **Orden del día**, que consiste en realizar acciones de sustentación, discusión, votación y aprobación con ACUERDOS de las propuestas en consideración.

ARTÍCULO 34°.- El desarrollo de las sesiones extraordinarias se desarrollará según las siguientes etapas:

- a) **Aprobación del acta de la sesión anterior.**
- c) **Presentación de informes**, según el siguiente orden: Decano, Vice Decanos, Directores e invitados si hubiera.
- e) **Agenda específica.** No habrá cuestiones previas, ni se podrá agregar puntos a tratar, salvo algún escrito urgente y puntual, para cuya admisión tendrá que ser sometido al pleno y requiriéndose unanimidad para admitirlo.
- f) **Orden del día**, que consiste en realizar acciones de sustentación, discusión, votación y aprobación con ACUERDOS de las propuestas en consideración.

ARTÍCULO 35°.- Una vez iniciado el debate de las propuestas del orden del día, no se admitirá pedidos por ningún motivo, ni se tratarán asuntos personales.

ARTÍCULO 36°.- En la etapa de Despacho sólo se presentarán los documentos previamente preparados por el Decano en coordinación con el Director Secretario.

ARTÍCULO 37°.- Para presentar los informes cada miembro del Consejo Directivo, dispone de tres minutos, debe ser conciso y breve, sea en forma escrita u oral. La intervención será por única vez.

ARTÍCULO 38°.- Los informes amplios o con detalles específicos serán presentados por escrito para ser tramitados como un punto de la agenda.

ARTÍCULO 39°.- Los pedidos presentados serán formulados concisamente, con fundamento y por Escrito, los que para pasar a la orden del día, si el caso no requiere mayor debate se someterá al voto para considerarlo en sesión, posponerlo o descartarlo.

ARTÍCULO 40°.- El pedido antes de ser sometido al voto será fundamentado brevemente y deberán ser acompañados con una propuesta de solución.

ARTÍCULO 41°. - Los pedidos serán debatidos en el orden en que sean presentados, excepto cuando los miembros del Consejo Directivo prioricen cuando el asunto sea de interés inmediato a favor del CCPAncash.

ARTÍCULO 42°. - Se denomina moción (pedido especial) a la proposición verbal o escrita que formula un miembro del Consejo.

ARTÍCULO 43°. - Las mociones serán presentadas utilizando términos claros debidamente fundamentados y con documentación, y serán de dos clases:

a) Cuestión previa: Proposición que se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, con el fin de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación.

b) Cuestión de orden: Se puede plantear en cualquier momento del debate salvo cuando se desarrolla la votación y, busca llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación de una norma institucional o legal.

ARTÍCULO 44°. - Toda moción presentada en la sesión debe ser sometida por el Presidente de la Sesión a votación inmediata por el Consejo Directivo, para su aceptación o rechazo por los miembros.

ARTÍCULO 45°.- Cuando una moción haya sido suficientemente debatida, el Presidente de la Sesión cierra el debate y pide al Director Secretario que lea las propuestas para someterlas a votación, como consecuencia de la cual se llega a un acuerdo.

ARTÍCULO 46°.- Cuando se debate un punto de Orden del Día, se dará primeramente el uso de la palabra a su promotor, enseguida, se abrirá una lista de quienes crean que puedan colaborar, **aclarando o proponiendo soluciones**, en el asunto en consideración. Normalmente el uso de la palabra por parte de un orador no deberá sobrepasar los tres (3) minutos en la primera rueda, en la segunda será de dos (2) minutos.

ARTÍCULO 47°.- Ningún Miembro del Consejo Directivo puede intervenir en un debate sin antes haber solicitado oportunamente el derecho uso de la palabra al Presidente de la Sesión y estar inscrito en el rol de oradores cuyo registro es llevado por el Director Secretario de la Sesión.

ARTÍCULO 48°.- Durante las sesiones del Consejo Directivo, ordinarias o extraordinarias, cada Miembro del Consejo Directivo sólo podrá hacer el uso de la palabra dos veces como máximo en relación con el mismo tema, lo que se determinará a través de la inscripción en el rol de oradores. Cuando se trata del Miembro del Consejo Directivo Ponente de alguna moción; podrá intervenir por tercera vez, por un máximo de tres minutos.

ARTÍCULO 49°.- Si algún participante en el debate no centra su alocución sobre el asunto materia del debate o se extravía del tema, el Presidente de la Sesión podrá advertirle que se centre en el tema. Si se repite el incidente, se le advertirá que no podrá hacer uso de la palabra nuevamente en el debate del mismo tema.

ARTÍCULO 50°.- Quienes hagan uso de la palabra durante el desarrollo de la sesión, deberán emplear modos y términos adecuados, guardando las normas de respeto a todos los participantes. El Presidente de la Sesión tiene la potestad de interrumpir el uso de la palabra de los miembros del consejo que no cumplan esta disposición.

ARTÍCULO 51°.- Los miembros del Consejo Directivo que deseen que su alocución conste en actas deberán solicitarlo expresamente durante el desarrollo de la sesión, debiendo indicar en su pedido si precisan una transcripción literal o autorizan al Director Secretario de la sesión a **sintetizarla con el fin de evitar actas voluminosas.**

ARTÍCULO 52°.- Cuando el Decano considere que un asunto ha sido debatido suficientemente, presentará un resumen de los planteamientos (Ejem. propuesta 1, propuesta 2) Los acuerdos serán decididos mediante la votación directa, en casos necesarios puede ser mediante el voto secreto.

ARTÍCULO 53°.- Las votaciones se realizarán a mano alzada, solo existe voto a favor o en contra no habrá voto de abstención. El voto discrepante de algún miembro constará en el acta si él o los miembros solicitan.

ARTÍCULO 54°.- Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría simple o sea la mitad más uno.

ARTÍCULO 55°.- Si una votación se produjera una situación de empate, el Decano hará uso de su voto dirimente.

ARTÍCULO 56°.- En cualquier momento los miembros del Consejo Directivo pueden plantear cuestiones previas para aclarar un punto justamente en consideración, o cuestión de orden para corregir alguna falla de detalle o solo de forma, no de fondo, en el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 57°.- Antes de iniciar un debate se abrirá la inscripción de los oradores interesados. Cerrada la lista de oradores se dará

lectura a la misma. Si un miembro no ha pedido participar como orador en su oportunidad no puede hacerlo hasta que termine la rueda de participantes.

ARTÍCULO 58°.- Cada acuerdo, será redactado y leído por el Director Secretario, para verificación de la intención del voto, y luego ser transcrito a la respectiva acta.

ARTÍCULO 59°.- Los acuerdos del Consejo Directivo serán canalizados por el Director Secretario, y entregados al Decano para ser traslucidos en acciones o resoluciones. El Director Secretario deberá entregar el acta en el plazo de tres días y totalmente en limpio para ser aprobada en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 60°.- Las normas de conducta en acciones y palabras deberán mantenerse en todo momento, pudiendo el Decano llamar la atención en una primera vez o pedir su retiro en una segunda vez, con el consecuente informe al Comité de Ética.

ARTÍCULO 61°.- Si los puntos de la agenda no se culminan a debatir y aprobar, cuando las condiciones ya no garantizan, la sesión puede suspenderse para otro momento.

ARTÍCULO 62°.- Concluida la sesión, el Presidente de la Sesión la cerrará con las siguientes palabras "SE LEVANTA LA SESIÓN" Una sesión que hubiera sido levantada por ninguno motivo podrá continuarse, siendo nulos los acuerdos que se adopten, después de levantada la sesión.

ARTÍCULO 63°.- Los miembros de los Órganos directivos son individualmente responsables por sus actos, siendo pasibles de las acciones legales y disciplinarias que hubiere lugar en casos de infracción a la ley y/o normas institucionales. De igual modo, serán solidariamente responsables, por los acuerdos adoptados, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta.

DE LAS ACTAS DE SESION

ARTÍCULO 64°.- El Acta de Sesión constituye el instrumento de carácter legal de las sesiones formales realizadas por el Consejo Directivo así como por la Asamblea General.

ARTÍCULO 65°.- De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

ARTÍCULO 66°.- El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Director Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados.

ARTÍCULO 67°.- Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Director Secretario, el Presidente, y dos representantes elegidos por el pleno por quienes hayan votado singularmente (Artículo 91° del Estatuto).

ARTÍCULO 68°.- Una vez aprobada el acta por el Consejo Directivo, el Director Secretario registrara la misma en el libro correspondiente a mano, o elaboradas a computadora en las hojas legalizadas y numeradas.

ARTÍCULO 69°.- El acta debidamente aprobada y registrada deberán ser correctamente firmadas por los representantes de los miembros asistentes, quedando prohibido como en toda acta, la inscripción de anotaciones o garabatos o deterioro, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 70°.- Los acuerdos comienzan a regir luego de la aprobación del acta respectiva, a excepción de aquellos en los que, por su naturaleza, se haya aprobada dispensa de ése trámite. Asimismo, es indispensable la aprobación del acta para aplicar sanciones acordadas.

ARTÍCULO 71°.- Las observaciones a las actas de fecha anterior, serán por algún error material o de índole específico o aclaratorio, vale decir de forma no de fondo. En caso de existir disconformidad ante algún acuerdo se hará presente y posteriormente se podrá presentar un documento de reconsideración de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 72°.- Las rectificaciones de forma o error material serán consignadas por el Director Secretario al final del acuerdo de dicha sesión, en fe de lo cual firmará el Director Secretario, con la anuencia de los Miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 73°.- La redacción de cada acta será efectuada por el Director Secretario o por quien haga sus veces, cumpliendo estrictamente las estaciones protocolares respectivas. El despacho, los informes y pedidos se anotarán con detalle. Los debates de la orden del día serán anotados solo lo más relevante. Las propuestas y votación explícitamente, así como los acuerdos redactados con exactitud. De ser el caso las actas serán grabadas para apoyo de redacción y se mantendrá vigente hasta la lectura y aprobación del acta en la sesión correspondiente.

RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 74°.- Un miembro podrá solicitar **la reconsideración de un acuerdo** en cuanto han sido tomados o en la próxima sesión, cuando todavía no han sido publicados o no se han notificado formalmente a las partes interesadas. La ley no se opone taxativamente a esta costumbre, por lo que las instituciones la consienten a fin de agilizar la solución de sus problemas.

ARTÍCULO 75°.- **Esta reconsideración** puede ser solicitada por uno o más miembros del órgano que ha tomado el acuerdo, y pueden hacerlo en forma verbal o por escrito. Se formula cuando se considera que el acuerdo que se observa ha sido adoptado en forma apresurada, sin los elementos de juicio necesarios, o en contra de la ley o de las normas internas establecidas.

ARTÍCULO 76°.- **Para que un acuerdo sea reconsiderado (es decir, para que sea anulado se requiere el voto conforme de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión a favor de ella;** en caso contrario, la reconsideración no procede y es desestimada, continuando vigente el acuerdo que se observó.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Todo aquello que no esté contemplado en el presente Reglamento será resuelto de acuerdo al Estatuto y el Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Ancash

TERCERO. - Déjese sin efecto las normas que se oponen a las dispuestas en el presente reglamento.

CUARTO. - El presente reglamento se podrá aplicar por analogía y de manera supletorio en las sesiones que realicen otros órganos competentes reconocidos por el estatuto y reglamento del CCPAncash.